

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Año XVII N.º 1081

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General de Obras Públicas—Se modifica un decreto.

(Página 2)

Comisión Municipal de Tartagal—Se nombra miembros.

(Página 2)

Dirección General de Obras Públicas—Se modifica un decreto.

(Página 3)

Sub-comisaria de Urundel—Se reconoce los servicios prestados por el Agente D. Ignacio Cabimonti.

(Página 3)

Biblioteca Provincial—Se reconoce los servicios prestados por la señorita Elena Lindozo.

(Página 3)

Dirección General de Obras Públicas—Sobrestante Adscrito—Se nombra.

(Página 3)

Comisión Municipal de Rosario de la Frontera—Se nombra miembros.

(Página 4)

Se reconocen los haberes del Secretario del Registro Civil Subdirector de la Banda de Música, y Auxiliar de la Dirección General de Estadística.

(Página 4)

Comisión Municipal de Coronel Moldes—Se nombra miembro.

(Página 4)

Comisión Municipal de San Lorenzo—Se nombra miembros.

(Página 5)

Policía de la Capital—Licencia—Se proroga.

(Página 5)

Policía de la Capital—Se autoriza una suma para hacer reparaciones en la ambulancia de dicha repartición.

(Página 5)

Comisión Municipal de Metán—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

E. P.—Se autoriza el gasto de \$ 400 a favor del Dr. Elío Alderete.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General—Se asigna un sobresueldo a favor de los empleados Juan A. Matorras, Guillermo Velarde Mora y Armando Falcon.

(Página 6)

P. E.—Se transfieren fondos.

(Página 6)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa: Contra José Eladio Roldán ó Villa, por hurto a César Biora—Se confirma la sentencia.

(Página 7)

Causa: El penado Agustín Romero solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal—Se revoca la sentencia.

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Modificación

2838—Salta, Septiembre 8 de 1925.

Habiéndose deslizado por error de nombres en el decreto del 7 del corriente por el que se establece la nueva organización del personal de la Dirección General de Obras Públicas y siendo necesario salvarlo a la brevedad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto del 7 del corriente, por el que se reorganiza el personal de la Dirección General de Obras públicas, en la parte que nombra a don Facundo A. Cortéz, nombrándose en su lugar a don Angel M. Sanchez.

Art. 2º.—Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN— ERNESTO M. ARAOZ

nombramientos

Nº. 2839—Salta, Septiembre 9 de 1925.

Atentas las comunicaciones contenidas en la ampliación que á su informe hace el señor Comisionado investigador de la Comisión Municipal de Tartagal, don Juan Cruells, por las cuales queda plenamente establecido

que esa Comuna á permanecido abandonada al arbitrio del Comisario Municipal, quien, en defecto de los municipales señores Nicanor Sanz, Federico Schmid, José Roffini y José Raventós que renunciaron según consta de las comunicaciones que corren en el expediente Nº. 6513 letra—F, y en ausencia del señor Arturo Helguera, asumió las facultades de la desierta corporación y,

CONSIDERANDO:

Que tales estados de cosas ha ocasionado á esa Comuna los graves perjuicios que traduce el citado informe al establecer el movimiento económico que ha tenido, de cuyo balance resulta un deficit de fondos cuya inversión no se ha comprobado, de \$ 960.89, siendo inevitable consecuencia de ésta irregularidad la suspensión de los servicios á que esos dineros debieron aplicarse.

Que está tambien comprobada la falta de entrega al Consejo General de Educación de la renta escolar adicional a los impuestos recaudados, circunstancia ésta que, sumada á las ya apuntadas, establecen en forma concluyente que el señor Presidente de esa Comisión Municipal ha abandonado su cargo haciéndose pasible de las sanciones de los artículos 24 y 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tanto: habiéndose designado por decreto del 21 de Agosto ppdo., a los señores Francisco Raventós, Julio Silveira y Alfredo Chagra para reemplazar a los señores Federico, Schmid, Nicanor Sanz y José Raventós que renunciaron y siendo una necesidad impostergable regularizar la Constitución y funcionamiento de la Comisión Municipal de referencia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Remuévese a los señores Arturo Helguera y José Roffini del cargo de miembros de la Comisión Municipal de Tartagal y nómbrese

para integrarla, ocupando las dos vacantes existentes, a los señores Pedro López y Teodoro Paspalachi.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Quede sin efecto

Nº. 2840—Salta, Septiembre 10 de 1925

Habiéndose deslizado un error en el decreto de fecha 7 del corriente, que distribuye la partida 4º—Ítem 19—Inciso VIII del Presupuesto vigente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el artículo segundo del referido decreto, por el que se nombró Sobrestante Adscrito á la Dirección General de Obras Públicas a don Antonio Genovessi.

Art. 2º.—Comuníquese, tómesese razón por la Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

reconocimiento

Nº. 2841—Salta, Septiembre 10 de 1915

Vistas las constancias del Expediente Nº. 7295—letra—E, por las que se comprueba que don José Cabimonti ha prestado servicios como Agente de la Sub-comisaría de Policía de Urundel durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo ppdo., contratado por el Sub-comisario señor Francisco F. Cornejo, quién ignorando, por no haberle sido comunicada, la distribución del personal hecha por la Jefatura de Policía el 16 de Octubre de 1924,—que quitó un agente a Urundel —procedió a llenar con el mencionado Cabimonti una plaza que hasta entoces figuraba en la dotación de esa Sub-comisaría y no siendo por tanto imputable a ese funcionario el error a que ha dado lugar la falta de una comunicación de la Superioridad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios

prestados por don Ignacio Cabimonti durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, como Agente de Policía de la Sub-comisaría de Urundel y los sueldos que por ellos le corresponden a razón de setenta pesos mensuales, cantidad fijada por el Presupuesto que regió hasta el 30 de Junio último para los Agentes de las Policías de campaña.

Art. 2º.—Comuníquese, tómesese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, publíquese, y dése al Registro Oficial:

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Reconocimiento

2842—Salta, Septiembre 10 de 1925.

Vista la comunicación del señor Director de la Biblioteca Provincial que confirma la solicitud de la ex-escribiente de esa repartición señorita Elena Lindozo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha quedado cesante en el empleo que desempeñaba por haber este sido suprimido en la Ley de Presupuesto promulgada el 2 del corriente con vigencia desde el 1º de Julio ppdo.; habiendo prestado sus servicios hasta la primera de esa fecha y siendo de toda justicia reconocer los sueldos que le hubieran correspondido,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese a favor de la señorita Elena Lindozo, ex-escribiente de la Biblioteca Provincial, el sueldo de cien pesos mensuales, desde el 1º de Julio al 2 de Septiembre del corriente año, tiempo durante el cual continuara prestando sus servicios.

Art. 2º.—Pase a sus efectos al Departamento de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

2843—Salta, Septiembre 11 de 1925.

Siendo necesario proveer á la integración del personal afectado al cumplimiento de las Leyes 1185 y del 16 de Abril de 1924 sobre pavimentación de esta Capital,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Sobrestante Adscrito á la Dirección General de Obras Públicas al señor Benedicto Luft con carácter supernumerario y la asignación mensual de ciento cincuenta pesos que se imputará a la partida 4, Item 19 del Inciso VIII del Presupuesto Vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncias y nombramientos

2845—Salta, Septiembre 11 de 1925.

Vistas las renunciaciones presentadas por los señores Carlos Sisti, José Andreu, Marcos A. Rodas y José B. Posadas de los cargos de miembros de la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera y encontrándose vacante además la vocalía de la misma Comisión renunciada por el señor don Próspero N. Bustos con fecha 23 de Junio del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptanse las renunciaciones de los señores Carlos Sisti, José Andreu, Marcos A. Rodas y José B. Posadas de los cargos de miembros de la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Nómbrase para integrar la referida Comisión Municipal, en reemplazo de los dimitentes y del señor Próspero Bustos que renunció con anterioridad, a los señores doctor Luis de Cores, Luis Beltran Dias, Cruz Ola, Pedro C. Nuñez y Heriberto Dodds.

Art. 3º.—Comisiónase al Contador Fiscal señor Rafael del Carlo para que intervenga en el acto de la en-

trega de los libros y documentos pertenecientes a la Comuna, que hará la Comisión dimitente a la nueva designada.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Reconocimiento

2847—Salta, Septiembre 12 de 1925.

Habiendo sido suprimidos en la Ley de Presupuesto promulgada el 2 del corriente para regir desde el 1º de Julio p.pdo. los empleados de Secretario de la Dirección del Registro Civil, Subdirector de la Banda de Música y Auxiliar de la Dirección General de Estadística que desempeñaban respectivamente los señores Ricardo Morales, Vicente Di Rocco y Leonidas Gonzalez, quienes han permanecido prestando servicios hasta la fecha de la promulgación de dicha ley,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese a favor de los señores Ricardo Morales, Vicente Di Rocco y Leonidas Gonzalez los sueldos que respectivamente les correspondan a razón de doscientos veinte, ciento ochenta y ciento cincuenta pesos mensuales, asignados por el Presupuesto que regió hasta el 30 de Junio del corriente año a los empleados de Secretaría del Registro Civil, Subdirector de la Banda de Música y Auxiliar de la Dirección General de Estadística que los mencionados señores han desempeñado hasta el día 2 del mes en curso en que se ha promulgado la Ley de Presupuesto que ha ocasionado sus cesantías.

Art. 2º.—A sus efectos, pásese con las planillas respectivas aprobadas por Contaduría, al Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2848—Salta, Septiembre 16 de 1925.

Vista la comunicación del señor Presidente de la Comisión Municipal de Coronel Moldes por la que hace saber que ese Cuerpo, en sesión del 30 de Julio ppdo. haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha resuelto, excluir de su seno al señor Tomas Acosta por faltas permanentes á sus sesiones,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para integrar la Comisión Municipal de Coronel Moldes, en reemplazo del señor Tomas Acosta, al señor José Messones.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

2849—Salta, Septiembre 16 de 1925.

Vista la comunicación del señor Presidente de la Comisión Municipal de San Lorenzo por la que hace saber que por el sorteo efectuado el 29 de Agosto ppdo. para determinar la renovación de ese cuerpo, han cesado los señores Celso S. López y doctor Vicente Tamayo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase miembros de la Comisión Municipal de San Lorenzo a los señores Doctor Vicente Tamayo y Doctor Martín Gómez Rincón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Prorroga de licencia

2850—Salta, Septiembre 16 de 1925.

Vista la solicitud del Sub-Comisario de Policía de la Primera Sección don Benjamin Torres y atento el informe de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Sub-Comisa-

rio de Policía de la Primera Sección de la Capital, don Benjamin Torres, prórroga de licencia por el término de quince días á contar desde la expiración de la que gozaba.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, tómesese razón por Jefatura de Policía, y Contaduría General, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

2851—Salta, Septiembre 16 de 1925.

Vista la cuenta que presentan los señores Albeza y Compañía por compostura de una Ambulancia del Departamento General de Policía y atento lo informado y solicitado por el señor Jefe de esa repartición,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de Cuatrocientos pesos moneda nacional que importa la cuenta de los señores Albeza y Compañía por compostura de la Ambulancia del Departamento Central de Policía, el que se imputará al Item. 12—Inciso VIII del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Pase a sus efectos al Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2852—Salta, Septiembre 18 de 1925.

Vista la renuncia elevada por don Abel Gómez Rincón del cargo de miembros de la H. Comisión Municipal de Metán,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Abel Gómez Rincón del cargo de miembro de la Municipalidad del Departamento de Metán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

2853—Salta, Septiembre 19 de 1925.
Vista la cuenta presentada por el doctor Elio Alderete (Expediente N° 7164, letra E), por asistencia médica prestada al Sub-Comisario de Tabacal don Navor J. Frias durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, en la curación de las heridas que recibió en la noche del 30 de Diciembre de 1924, en acto del servicio; atento los informes de la Jefatura de Policía, y Contaduría General y la regulación de los honorarios del recurrente hecha por el Consejo de Higiene,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de cuatrocientos pesos $\frac{m}{n}$ que importan los honorarios del doctor Elio Alderete por asistencia médica al Sub-Comisario de Tabacal don Navor J. Frias en las circunstancias referidas,

Art. 2°.—Pase al Departamento de Hacienda á sus efectos, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorización

2844—Salta, Septiembre 11 de 1925.
Vista la solicitud presentada por los empleados de Contaduría General, J. Matorras, G. Velarde Mors y Armando Falcón en la que piden se les acuerde una remuneración extraordinaria por la confección de patentes generales; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de Abril 1° de 1924 se acordó la misma remuneración que ahora se solicita, a razón de 0.05 centavos por cada boleta; que en el caso actual median idénticas causales;

por tanto, atento al informe de Contaduría General y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de 31 de Julio de 1920,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el pago de la suma de cien pesos moneda legal a favor de los señores Juan A. Matorras, Guillermo Velarde Mors y Armando Falcón por su trabajo de confección de 2.000 boletas de patentes generales para el año en curso.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Transferencia de fondos

2846—Salta, Septiembre 11 de 1925.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», de 30 de Septiembre de 1922 «los gastos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas».

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además los fondos existentes exceden en mucho a lo que exigirán los servicios próximos, aparte de que la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000 mensuales.

Por tanto, siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de

\$ 10.000 (Diez mil pesos) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

COBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa. . . .:—Contra José Eladio Roldán ó Villa por hurto á César Biora.

C. RESUELTA:—El hurto:—DOCTRINA:—Habiendo concurrencia de delitos, debe ser castigado con la pena establecida por el Art. 162 del Código Penal.—(Art. 55 ley citada).

CASO. . . .:—Resulta de las siguientes piezas.—Y VISTOS:—Esta causa por hurto seguida de oficio contra José Eladio Roldán ó Villa, argentino, de veinticinco años de edad, soltero pintor, domiciliado en ésta Ciudad, en la que el señor Agente Fiscal á fs. 46 vta. le acusa como autor del delito reiterado de hurto simple y solicita se le imponga la pena de prisión durante tres años con sus accesorios, mientras que el señor Defensor Oficial en fs. 48 vta; dice que de los autos no resulta legalmente comprobados, que su defendido pueda ser pasible de pena alguna por cuanto el delito de hurto que se imputa no está plenamente constatado que él lo haya cometido por lo que se pide su absolución.

Abierta la causa á prueba las pruebas no ofrecieron ninguna llamándose autos para sentencia á fs. 50.

Y CONSIDERANDO:

I:—Que al procesado José Eladio Roldán ó Villa se le acusa de ser el autor de la sustracción de varios relojes y otras alhajas al relojero César Biora según denuncias que formuló á

fs. 1 el día veintisiete de Noviembre pasado y amplió luego á fs. 2 vta. y 3 vta; como tambien de hurtado tres bolas de billar de la confitería del Aguila sita en esta Ciudad frente a la plaza 9 de Julio cuya denuncia fué formulada oportunamente como consta á fs. 22.—El imputado, en la declaración de la Policía de fs. 18, ratificada en Juzgado de Instrucción á fs. 37, no confiesa la perpetración de las sustracciones que se le atribuyen y entra a explicar como hubo parte de las alhajas y las bolas de billar que la instrucción secuestró de las personas a quienes las vendió y empeñó y resultaron ser de los respectivos damnificados, diciendo que un sujeto llamado Altamiranda Alias «El Andaluz» a quien encontró en la calle y no habia conocido, nunca se las dió para empeñarlas amenazandolo con pegarle de puñaladas si se negaba, accediendo entonces a su petición realizó las operaciones que menciona en su declaración, habiendole además aquél sujeto regalado las bolas de billar que vendió a los hermanos Paz, no habiéndolo vuelto a ver mas, pues según lo dijo se iba al Azúl.

II:—Que no obstante la negativa del prevenido, pienso como el señor Agente Fiscal, de que la prueba indiciaria emergente de autos acredita suficientemente su culpabilidad conforme a lo dispuesto por los Arts. 375 y 316 del Código de Procedimientos en lo Penal, estando constituida esa prueba circunstancial por los indicios mesituados por dicho funcionario en su requisitoria a los que me remito para evitar repeticiones debiendo ademas agregarse su pago del local de la Comisaría a la vecina Provincia de Jujuy donde fué capturado nuevamente y traído a esta Ciudad.—Por otra parte, la defensa nada ha hecho para probar la existencia del misterioso sujeto Altamiranda a quien considera el verdadero autor de los delitos que se imputan a su defendido.

III:—Que el delito cometido por el procesado debe calificarse de hurto

reiterado previsto y penado por el Art. 22 Hurtoletora a) de la ley de reforma N°. 4189, en atención a la avaluación de fs. 24, debiendo considerarse el delito menos grave como circunstancia agravante del primero de acuerdo a la regla del Art. 85 del Código Penal.

IV.—Que los autos no demuestran la existencia de circunstancias atenuantes ni otra agravantes para computar.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, consideraciones concordantes del dictamen fiscal y los dispuesto por los Arts. 102 y 103 del Código de Procedimientos, 6 de la Ley de Reformas, 49 y 69 del Código Penal, FALLO:—Condenado á José Eladio Roldán ó Villa á la pena de prisión durante dos años y seis meses con sus accesorios de ley y pago de costas procesales.—Notifíquese y ejecutoriada ésta sentencia, cúmplase, descuéntese al procesado la prisión preventiva sufrida, hágase saber á quien corresponda y archívese el expediente.—Dada y firmada en la Sala de mi despacho, en la Ciudad de Salta á los veinte días de Junio de mil novecientos veinte y uno.—R. F. SINGULANY.

FALLO DEL TRIBUNAL:— Ministros Doctores.—Figueroa S. Alvarez Tamayo y Saravia.—En Salta, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinte y dos, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal, para fallar en esta causa seguida de oficio contra José Eladio Roldán ó Villa, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, pintor, acusado como autor del delito reiterado de hurto simple, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del Señor Juez del Crimen de fecha 20 de Junio de 1921 corriente de fs. 51 á 53, plantearon las siguientes cuestiones á resolver;

1°.—¿Se ha comprobado la existencia del hecho que se imputa al procesado y que éste sea su autor?

2°.—En caso afirmativo.—¿Cual es la calificación legal del primero y la

pena que debe aplicarse al segundo?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación, resultó el siguiente:—Doctores SARAVIA,—FIGUEROA S. y ALVAREZ TAMAYO:

El Doctor SARAVIA dijo:

A la 1ª. cuestión, voto por la afirmativa, en mérito de los fundamentos en que se apoya el fallo recurrido.—Los doctores FIGUEROA S. y ALVAREZ TAMAYO, adhieren al voto anterior.—A la 2ª. cuestión, el doctor SARAVIA dijo:

El caso recurrente se halla comprendido en los términos del Art. 162 del Código Penal, y corresponde al mismo, por lo tanto, la calificación de hurto que le asigna el señor Juez del Crimen, reprimible, en reiteración que aparece comprobada, con sujeción a la regla, consagrada por el Art. 55, para el curso de delitos.—Aplicando el caso *sub-judice* el mismo criterio que ha determinado la fijación de la pena de 1ª. Instancia, ó sea el término medio más de seis meses de prisión, voto en ese sentido de que se condene al procesado á sufrir la pena de prisión durante diez y ocho meses y quince días, reduciéndose la de 1ª. Instancia en once meses quince días por aplicación de la más benigna establecida por el nuevo Código.—Los doctores FIGUEROA S. y ALVAREZ TAMAYO, adhieren al voto anterior.—En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 30 de 1922

Y VISTOS:

En mérito del resultado de la votación del acuerdo precedente, se confirma la sentencia de fecha 20 de Junio de 1921 del señor Juez del Crimen en cuanto condena a la pena de prisión al procesado José Eladio Roldán ó Villa, por el delito de hurto, modificándola en cuanto al tiempo de la pena impuesta, la que se reduce á diez y ocho meses y quince días de prisión, accesorios y costas.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—JULIO FIGUEROA S.—DA-

VID SARAVIA—ALVAREZ TAMAYO.—Ante mí: Ernesto Arias,

Causa:—El penado Agustín Romero solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal—Ley 11. 179.

C. RESUELTA:—Revisión de sentencia.

DOCTRINA:—Cuando una ley posterior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso, procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la ley más benigna.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Dictamen del señor Fiscal General doctor Centurión. *Superior Tribunal* según resulta de los autos agregados *ad-effectum videndi*, el delito del recurrente Agustín Romero fué calificado de homicidio simple conforme a los términos del inciso 1º de la Ley de Reformas N.º 4189 vigente en la época de la sentencia definitiva.

Mayo 17 de 1918, correspondiendo, por tanto, la pena de catorce años de presidio que, de acuerdo con las circunstancias particulares de la causa, le fuera impuesta al reo, a del término medio rebajada en tres y medio años de la que, para tal delito señalaba la disposición antes expresada.

En la actualidad el Código Penal en su artículo 79 reprime en forma más benigna a los autores de los delitos así calificados fijándoles la pena de ocho á veinticinco años de prisión ó reclusión en lugar de la de 10 á 25 años de presidio con que los fulminaba el Código anterior.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del Código vigente V. E. debe declarar contraída al término que proporcionalmente corresponda la duración de la condena impuesta al recurrente Agustín Romero, y al mismo tiempo, transmutado en prisión el presidio en que debía cumplirla, toda vez que de las dos clases de pena prisión y reclusión, adoptadas por el nuevo Código en substitución de la de presidio del anterior, la de

reclusión es equivalente à ésta y la de prisión es menos penosa.—Junio 26 de 1922—J. A. Centurión,—

Fallo del Tribunal Ministros Doctores: Figueroa S. Alvarez Tamayo y Saravia.

En Salta, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos veintidos, reunidos en su Salón de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia para revisar la sentencia dictada por el mismo el 17 de Mayo de 1918 por lo que se condenó a Agustín Romero a sufrir la pena de catorce años de presidio, como autor del delito de homicidio en la persona de Manuel Maza, se plantearon las siguientes cuestiones á resolver: 1º. ¿Procede la revisión de la sentencia?—2º. En caso afirmativo; ¿Qué pena corresponde aplicar?.

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación, resultó el siguiente; Doctores Alvarez Tamayo, Figueroa S. y Saravia.

A la 1ª cuestión el doctor Alvarez Tamayo, dijo:

Por disposición del Inc. 4º del Art. 506 del Código de Procedimientos en Materia Criminal procede la revisión de las sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa Juzgada «cuando una posterior haya declarado que no es punible el acto ó haya disminuido su penalidad» y el artículo 2º del nuevo Código Penal establece que «si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley».—

El delito cometido por Romero fué calificado como homicidio simple, y en atención a no existir agravantes, y si por la atenuante de beodez parcial, se le aplicaron catorce años de presidio, conforme el inc. 1º Art. 17 de la ley 4189.—El nuevo Código Penal castiga esa clase de delitos con reclusión ó prisión, cuyo minimun es de solo ocho años (Art. 79 de modo que la nueva ley penal es más benigna que la vigente al tiempo de cometerse el delito y dictarse la condena; por tanto, procede la revisión y voto en ese sentido.—

Los doctores Figueroa S. y Saravia adhieren al voto que antecede a la—2ª. cuestión, el doctor Alvarez Tamayo, continuando dijo:—

La calificación que el Tribunal hizo del delito es, como lo he expresado anteriormente, sin agravantes, y con la concurrencia del atenuante de beo-dez parcial.—

Conforme a esa calificación corresponde contraer la pena al tiempo que proporcionalmente resulte de acuerdo al nuevo código, la sentencia fijó cuatro años de presidio sobre el mínimum legal, resultando así catorce años de aquella pena.—Aplicando el mínimum del nuevo Código mas cuatro años resulta un término de doce años, que es el que, a mi juicio, debe abarcar la condena.—

En cuanto a si corresponde aplicar reclusión ó prisión, pienso que lo legal es lo primero, no obstante lo dictaminado por el Fiscal General.—

Con efecto no puede sostenerse que la aplicación de la ley mas benigna, ordenada por el Art. 2º del Código Penal, obligue a convertir en prisión la pena de presidio, en los casos del Art. 79, en primer lugar porque la equivalente del presidio es la pena de reclusión; en segundo lugar porque la ley no condena a los homicidas con solo la pena de prisión, en cuyo único caso debería obligatoriamente aplicarse, sino que los castiga también con reclusión, dejando a los jueces señalar una ú otra, y, por último, por cuanto la pena de reclusión no agrava la situación del reo.—

Voto en consecuencia por que se aplique al penado doce años de reclusión, accesorios legales y costa del proceso.

Los doctores Figueroa S. y Saravia, adhieren, por análogas razones al voto que antecede.

En consecuencia, quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 30 de 1922.

Y VISTOS:—En mérito del resultado de la votación que antecede se revé la sentencia de este Superior Tribunal,

de Mayo 17 de 1918 por la que se condenó a Agustín Romero, sin apodo, boliviano, de treinta años, soltero talabartero, riendero, como autor del delito de homicidio en la persona de Manuel Maza a sufrir la pena de catorce años de presidio y se reduce a doce años de reclusión accesorios legales y costa del proceso (Arts. 19, 6, 11 y 12 del Código Penal)

Tómese razón, notifíquese y baje al Juzgado del Crimen para su cumplimiento—Art. 512 del Procedimiento Penal)

JULIO FIGUEROA S.—DAVID SARAVIA.—A. ALVAREZ TAMAYO.
Ante mí:—Ernesto Arias.—

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Caldera, se cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedado por fallecimiento de don **Juan Valencia**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento lo que hubiere lugar por derecho.—Caldera Agosto 9 de 1925.—Carlos F. Matienzo, Juez de Paz. (1183)

EDICTO.—En el expediente N.º 12502, caratulado «Quiebra de Tufik Algazán pedida por Moreno e Hijo» que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª. Nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, Secretaría del señor Gilberto Méndez, se ha presentado un escrito recayéndole el siguiente decreto:—Salta, Septiembre 3 de 1925.—Y VISTOS: Atento lo solicitado, lo que resulta del informe de fs. 12 de la Receptoría de Rentas y lo dictaminado.

por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Tufik Algazán, comerciante de Embarcación, Departamento de Orán de esta Provincia.—Nómbrase contador a don Carlos González Pèrez a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto por ante el Actuario y en presencia del señor Agente Fiscal.—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos, el día veinte y dos de Junio del corriente año, fecha del protesto de fs. 6; líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos del 8º Distrito para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuera puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; que prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que así lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendiente en favor de la masa; procédase por el señor Juez de Paz propietario o suplente de la localidad y el contador nombrado, a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso a los señores Jueces y al Registro de la Propiedad Raíz, para que anoten la inhabilitación que se decreta contra el fallido; y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días, haciéndole saber el presente auto, en dos diarios de esta ciudad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» y convocando a los acreedores a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 25 de Septiembre del corriente año a horas catorce.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Septiembre 5 de 1925.—G. Méndez. (1186)

QUIEBRA—En el juicio de quiebra de don Isidoro Rueda, pedido por los señores Lardiez y Cía, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, 3ª. Nominación, doctor Càncopa, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Septiembre 9 de 1925. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra al comerciante del departamento de Rosario de Lerma don Isidoro Rueda. Nómbrase contador a don José María Leguizamón, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el 3 de Noviembre de 1924, fecha del protesto agregado a fs. 2, oficiese al señor jefe del 18 distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; procédase por el Juez de Paz de Rosario de Lerma, a quien se comisiona y se le oficiará al efecto y el contador nombrado, a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso a los señores Jueces de Comercio; y al Registro de la Propiedad para que anote la inhabilitación que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal, publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 Octubre próximo a

horas 10. Para las notificaciones en secretaría se señalan los lunes y jueves o días siguientes hábil, si algunos de estos fuere feriado. Rep. la foja.—Humberto Cánepa—Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Septiembre 16 de 1925.—Enrique Sanmillán, escribano secretario. (1187)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Andrés Maure y doña Carolina Isasmendi de Maure**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Septiembre 8 de 1925. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1188)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Segunda Nominación de esta Provincia doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Encarnación Carrizo de Hernández**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Septiembre 4 de 1925.—G. Méndez—Escribano Secretario. (1189)

TESTAMENTARIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en

lo Civil y Comercial y 2ª nominación, de esta Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Félix Pine-da**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto hace saber a sus efectos.—Salta, Septiembre 16 de 1925.—G. Méndez, escribano secretario. (1190)

EDICTO.—Expediente N° 1169—C. La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado con fecha 21 de Enero de 1925, D. Emilio D. Sylvester solicitando permiso de Exploración y cateo de minerales de 1ª categoría. (Excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) en terrenos incultos de la finca Las Nieves de Garzón y Pintos, Departamento de La Caldera, en una extensión de cuatro unidades (2.000 hectáreas) en forma de rectángulo de cuatro mil metros de Este a Oeste por cinco mil de Sud a Norte, encontrándose el esquinero Sud-Este a cuatro mil metros al Oeste del vértice 49 del deslinde de las fincas Las Nieves, pasando por el vértice 49 del citado deslinde ejecutado por el Agri-mensor F. Arias el año 1889.—Salta. Septiembre 11 de 1925.—Zenón Arias. (1192)

EDICTO.—Expediente N° 1192—C. La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado en fecha Julio 31 de 1925, el señor Santiago Fiori (hijo), por sí y en representación de los señores: Nicanor Morales, Melquiades Menacho, Andrés Herrera y doctor Daniel Etcheverry; solicitando permiso de exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo

petróleo) en el departamento La Poma, en terrenos incultos, sin cercar, de herederos de Fermin Grande, en una extensión de una unidad (500 hectáreas) las que se ubicarán en forma de un rectángulo de 1250 metros de Sud á Norte por 1000 metros de Este á Oeste.—Desde un punto situado en la falda oriental del Cerro Rangel, á 1000 metros más ó menos al Noroeste del Camino Nacional de San Antonio de los Cobres á Bolivia, y cuyo punto forma el vértice de un ángulo de 123° con el Norte magnético y el Nevado de Cachi que vá al Sud-Este, se medirán 1250 metros al Norte con 51° de declinación y 1250 metros al Sud; 1000 al Este; y 1000 al Oeste, todos con la misma declinación para cortar perpendicularmente las cuatro líneas perimetrales del rectángulo de exploración.—Salta, 18 de Septiembre de 1925.—Zenón Arias E. de M. (1193)

EDICTO.—Expediente N° 1190.—C. Cítase a los que se consideren con derecho al pedimento de cateo iniciado por Santiago Fiori (hijo), por sí y en representación de Nicanor Morales, Melquiades Menacho, Andrés Herrera y doctor Daniel Etcheverry, bajo Exp. 1190 en terrenos de Juan F. Lecones y sucesión de Rafael Martínez, en el Departamento La Poma, en una extensión de cuatro unidades (2.000 hectáreas); que se ubicarán en la siguiente forma: Desde un punto situado a 50 metros al Este del Arroyo Torca, que corre por la Quebrada del mismo nombre y cuyo punto se encuentra a 1800 metros más o menos al Sud-Oeste del Abra del Acay, se medirán 2000 metros al Norte, 2000 metros al Este, 2000 metros al Oeste y 4000 al Sud, para cortar perpendicularmente las cuatro líneas perimetrales del rectángulo de exploración el cual tiene 5000 metros de Norte a Sud por 4000 metros de Este a Oeste.—Salta, 18 de Septiembre de 1925.—Zenón Arias. (1194)

EDICTO.—Expediente N° 42.—M. La Autoridad Minera notifica á los

que se consideren con cualquier derecho, haberse presentado en fecha 19 de Junio de 1925 el señor Santiago Fiori (hijo) por sí y en representación de los señores: Nicanor Morales, Melquiades Menacho, Andrés Herrera y Doctor Daniel Etcheverry; solicitando cinco pertenencias en un yacimiento de mineral de plomo y plata, Mina denominada «Victor», en el Departamento la Poma, «Pueblo y Campo Colorado», en terrenos, incultos, sin cercar, de Juan F. Secondo y sucesión de Rafael Martínez.—

La muestra del mineral que se presentó, fué extraída en un punto situado á 3200 metros hacia el Sud, poco más ó menos, del mojón que señala el extremo Sud Oeste de la «Mina Esperanza» de propiedad del señor Francisco Folco y dicho punto queda sobre la falda oriental del Cerro Colorado, poco más o menos a 1000 metros del centro del filo de este cerro, rumbo al Este.—Salta, 18 de Septiembre de 1925.—Zenón Arias.—E. de M. (1195)

EDICTO.—Expediente N° 1188.—C. La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho, haberse presentado en fecha 19 de Junio de 1925.—el señor Santiago Fiori «hijo», por sí y en representación de los señores: Nicanor Morales, Melquiades Menacho, Andrés Herrera y doctor Daniel Etcheverry; solicitando permiso de exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo) en el Departamento La Poma, en terrenos incultos, sin cercar, de Juan F. Secondo y herederos de Rafael Martínez en una extensión de (2000 hectáreas) las que se ubicaran en forma de un rectángulo de 5000 metros de Norte á Sud por 4000 metros de Este á Oeste: Desde un punto situado á 3150 al Sud del mojón que constituye el extremo Sudeste de la «Mina Rosa» del señor Francisco Folco, se tomará el punto de partida de un rectángulo de 5000 metros de fondo al Sud y 4000 metros.

de frente Este à Oeste, cuyo frente debe quedar repartido contandose, desde el punto de partida: 500 metros hacia el Oeste y 3500 metros hacia el Este.—Salta, Septiembre 18 de 1925. Zenón Arias, E. de M. (1196)

REMATES

Por Francisco Castro Madrid

Remate

Por disposición del señor Juez de primera Instancia Dr. Carlos Gómez Rincón, y como correspondiente al juicio ejecutivo Banco Español versus Werfil Pino, el Martes 29 de Setiembre de 1925, a horas 17. en mi escritorio calle 20 de Febrero número 36, venderé en subasta pública sin base y al mejor postor 131 cabezas de ganado vacunos y 35 yeguarizos; cuyo ganado se encuentra en Tartagal, Partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia, en poder del depositario don Alejandro Pino.—El comprador obrará en el acto del remate, como seña y a cuenta de la compra, el veinte por ciento de su importe. Para mas datos al suscripto.—Francisco Castro. (1184)

Por Francisco Castro Madrid

Remate

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Dr. Angel María Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata contra don Werfil Pino, el día Lunes 28 de Sep-

tiembre de 1925, a horas 17 en mi escritorio calle 20 de Febrero número 36, venderé en subasta pública, sin base y al mejor postor, doscientas treinta cabezas de ganado vacuno que se encuentran en Tartagal, jurisdicción del Departamento de Rivadavia, siendo depositario de este ganado el mismo ejecutoriado señor Werfil Pino.—El comprador obrará en el acto del remate el veinte por ciento del importe de la compra como seña y a cuenta de la misma.—Para mayores datos al suscripto.—Francisco Castro, (1185)

Por José Ma. Leguizamón

REMATE—JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Argentina Gonzalez de Nuñez, el Miércoles 4 de Noviembre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$.24,166.66, la finca denominada «El Tunal» ubicada en el departamento de la Viña y de propiedad de la expresada sucesión.—José M Leguizamón, martillero. (1191)

FÉ DE ERRATAS

En el «Boletín Oficial» N° 1080 del 18 del actual, en «Sección Remates» el número de orden 1183 lease 1182

Imprenta Oficial